RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección 1431 General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de manufacturas de tabaco originarias de Portugal.

El artículo 2.º del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas estalece contingentes para la importación de tabaco elaborado originario de Portugal, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o

En la lista que constituye el anexo A de dicho Protocolo se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1990.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco originarias de Portugal a que se refiere el artículo 2.º del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

Código nomenciátura combinada	Producto	Cantidad
2402.10-00	Cigarrillos Cigarros puros y puritos Tabaco de pipa y otros	

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta

su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condi-ciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de

Las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operado-

res económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección 1432 General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1990 de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE.

El párrafo 3 del artículo 48 y el anexo V del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas estalecen contingentes de tabaco procedentes de la CEE, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En el expresado anexo V se establece que dichos contingentes

experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1990.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1990 en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE a que se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

Código nomenciatura combinada	Producto	Cantidad Unidades	
2402.20-00 2402.10-00 2403	Cigarrillos Cigarros puros y puritos Tabaco de pipa y otros	5.401.796.428 71.344.281 1.240	

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.—Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo pueden presentar solicitudes

de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se aprueban las nuevas tarifas y peajes en la autopista Villalba-Adanero. 1433

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 740/1981, de 10 de abril, este Ministerio ha resuelto aprobar las tarifas y peajes que podrán aplicarse en la autopista Villalba-Villacastin-Adanero a partir del día 1 de diciembre de 1989, en las cuantías contenidas en la propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que figura como anexo a la presente

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO QUE SE CITA

1. Autorizar las nuevas tarifas relacionadas a continuación, que habrán de regir a partir del día 1 de diciembre de 1989 en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero de la que es concesionaria la Sociedad «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

		Pesetas/kilómetro
	Tarifas para recorridos a cielo abierto:	
	Motocicletas Turismos y vehículos industriales con carga infe-	4,21
III.	rior a 1.000 kilogramos	8,76 14,02
IV.	Camiones de más de dos ejes o con remolque	17,52
-	·	Pesetas
4	Tarifas de los túneles:	
	Motocicletas Turismos y vehículos industriales con carga infe-	102,11
ш.	rior a 1.000 kilogramos Camiones de dos ejes y turismos con remolque de	102,11
111.		

2. Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de diciembre de 1989 en los diferentes recorridos que se producen en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, en las siguientes cuantías:

	Grupos tarifarios			
Recorridos	ı	11 .	III	ΙV
Villalba-San Rafael Villalba-Villacastín Villalba-Adanero San Rafael-Villacastín San Rafael-Adanero Villacastín-Adanero	200 300 430 75 205 100	295 500 765 170 435 240	765 1.100 1.520 300 690 400	1.120 1.540 2.070 375 855 505